Naciones Unidas S/2001/1254

Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de diciembre de 2001
Español
Original: francés

Carta de fecha 21 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe que se adjunta, presentado por México de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad

(*Firmado*) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo

01-71741 (S) 180102 220102

Anexo

[Original: español]

Nota verbal de fecha 21 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité contra el Terrorismo y tiene el honor de anexar el informe del Gobierno de México elaborado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, y cuyo contenido describe el conjunto de medidas que México ha tomado en la lucha contra el terrorismo y la instrumentación de dicha resolución.

Apéndice

Informe presentado al Comité contra el Terrorismo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de 28 de septiembre de 2001

El Gobierno de México se ha comprometido a cumplir con lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. El informe nacional tiene por objeto exponer las medidas legislativas y ejecutivas (es decir, administrativas o no legislativas) que ha adoptado a la fecha o que ha previsto adoptar para combatir y erradicar el terrorismo.

México ha participado en los trabajos de las Naciones Unidas relativos al combate al terrorismo y respalda los esfuerzos de la comunidad internacional para aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de acuerdo con la Carta y el derecho internacional.

Nuestro país apoya la elaboración de instrumentos jurídicos internacionales de lucha contra el terrorismo y la eliminación de cualquier vínculo de las actividades terroristas con conductas relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito de estupefacientes y el de armas, el blanqueo de dinero y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos y biológicos.

Los actos de terrorismo se encuentran penalizados por la legislación interna mexicana, contando nuestro país con un marco jurídico amplio para prevenir y reprimir los actos terroristas. No obstante, se han iniciado preparativos para adecuar el ordenamiento jurídico interno y contar con un tipo delictivo autónomo para castigar la financiación al terrorismo. México realizará las adecuaciones legislativas que sean necesarias de conformidad con los procedimientos constitucionales.

A partir de los ataques terroristas contra los Estados Unidos de América el pasado 11 de septiembre, México ha adoptado medidas preventivas y ha establecido mecanismos institucionales para combatir y erradicar actos de terrorismo. En particular, el Presidente de la República ha dispuesto la integración de “Grupos de Trabajo para la Prevención del Terrorismo”.

México es Parte de los principales tratados internacionales en materia de combate al terrorismo que se encuentran en vigor. Ha firmado el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo con miras a ratificarlo y pretende adherirse al Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con Bombas, siguiendo los procedimientos legislativos constitucionales.

México considera que mediante la cooperación internacional entre los Estados y la estrecha coordinación de esfuerzos en el ámbito de las organizaciones internacionales, los países contarán con fuertes y efectivos instrumentos en el combate al terrorismo.

RESOLUCIÓN 1373 (2001)

Párrafo 1. Decide que todos los Estados:

Inciso a) Prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo;

¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?

Las autoridades financieras mexicanas analizan las operaciones que podrían llegar a vincularse con el financiamiento de actividades terroristas, con base en las estructuras que operan actualmente para detectar las operaciones de aquellos clientes o usuarios que salen de ciertos patrones transaccionales. Las actividades sospechosas son reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Las instituciones financieras se encuentran obligadas a conservar registros de las operaciones de sus clientes, quienes deben estar identificados plenamente. De igual manera, se ha puesto en marcha un sistema para reportar a la autoridad competente aquellas transacciones que por sus características rebasen el comportamiento habitual de los usuarios del sistema financiero o se encuentren fuera de los parámetros normales que debe guardar un cliente con cierta actividad económica, o bien, rebase ciertos montos en instrumentos monetarios. Se ha fijado para tal efecto el estándar internacional de diez mil dólares estadounidenses. Las instituciones financieras mantienen bajo un monitoreo constante las operaciones de sus usuarios facilitando la detección de movimientos irregulares.

Estos sistemas y medidas preventivas permiten a las autoridades encargadas de la prevención y detección del lavado de dinero y a las propias instituciones financieras combatir al terrorismo y, en general, a toda actividad ilícita que pueda ser apoyada a través del sistema financiero.

La SHCP estudia la posibilidad de ampliar la cobertura de las obligaciones anti-lavado vigentes para que las instituciones financieras reporten también operaciones probablemente vinculadas con el financiamiento de actividades terroristas. Para lograr lo anterior, se pretende la inclusión de ciertas características en la definición de operaciones inusuales, que permitan a las instituciones financieras reportar otro tipo de patrones transaccionales que pudieran identificarse como operaciones posiblemente destinadas a financiar actividades terroristas.

Desde el punto de vista de la persecución del delito, la financiación al terrorismo no se encuentra tipificada como un delito autónomo en la legislación penal mexicana. Sin embargo, como se precisa en las respuestas relativas a los incisos b) y d) del párrafo 1, diversos tipos y disposiciones penales pueden ser aplicados para perseguir y sancionar conductas concretas consideradas como financiación de actos de terrorismo. Con base

en lo anterior, la Procuraduría General de la República realiza las acciones necesarias para identificar a individuos que pudiesen estar financiando actos terroristas y, en su caso, proceder en consecuencia de acuerdo a la legislación nacional.

México trabaja activamente con la iniciativa internacional, especialmente con el Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (FATF, por sus siglas en inglés), con la finalidad de instrumentar las políticas internacionales contra el financiamiento de organizaciones terroristas. En este sentido, México reconoce la obligatoriedad de las 40 recomendaciones y de la misma forma considera a las 8 recomendaciones especiales sobre financiación del terrorismo del FATF.

Párrafo 1. Decide que todos los Estados:

Inciso b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo;

¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delitos en su país y a qué penas se condena la comisión de esos delitos?

Las conductas enumeradas en este inciso no se encuentran tipificadas como delitos autónomos en México. Sin embargo, el marco legislativo vigente permite sancionar aquel financiamiento al terrorismo que se realice con recursos de procedencia ilícita y sancionar a la persona física o moral que participe en la comisión del delito de terrorismo mediante su financiación.

El artículo 400 bis del Código Penal Federal tipifica como delito y sanciona con prisión de cinco a quince años de prisión el hecho de adquirir, enajenar, administrar, custodiar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir, transportar o transferir dentro de territorio nacional, de éste al extranjero, o a la inversa, recursos, derechos, o bienes de cualquier naturaleza, con “conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita” con el propósito, entre otros, de alentar alguna actividad ilícita.

De la misma manera, se castiga a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de este delito. En el caso de que los recursos tengan un origen lícito, no se configuraría el tipo penal.

El terrorismo está tipificado como delito en el artículo 139 del Código Penal Federal. Esa disposición define al delito de terrorismo de manera amplia como: la comisión de actos por cualquier medio violento que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación. Las penas

aplicables a quienes incurren en él oscilan entre dos y cuarenta años de prisión y multa hasta de cincuenta mil pesos.

De conformidad con el artículo 13, fracción VI del Código Penal Federal, se consideran como partícipes del delito a las personas que dolosamente presten ayuda o auxilien a otros en su comisión. Esto significa que cuando un acto de terrorismo se cometa o intente ser cometido, aquellas personas que hayan proporcionado fondos para su realización podrán ser enjuiciadas y sancionadas como partícipes del delito.

México se encuentra agotando los procedimientos constitucionales para convertirse en Parte del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y estudia los cambios legislativos que se requerirían para tipificar como delito autónomo la financiación del terrorismo. En este sentido, se está elaborando un proyecto de reformas al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a fin de establecer los medios legales necesarios para reprimir eficazmente ese delito.

Párrafo 1. Decide que todos los Estados:

Inciso c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos;

¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

Como se señaló en el párrafo 1, inciso b) *supra* el delito de terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 139 del Código Penal Federal y se considera como un delito particularmente grave cuando es realizado por miembros de la delincuencia organizada, de conformidad con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El artículo 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada (entre otras las organizaciones dedicadas al terrorismo), el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento (congelación) de bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de

los cuales se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes.

El artículo 40 del Código Penal Federal establece que los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de dicho Código (encubrimiento), independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquél tenga con el delincuente, en su caso.

El artículo citado dispone como medida precautoria que las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento (congelación) de los bienes que podrían ser materia del decomiso durante la averiguación previa o en el proceso.

El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan indicios o pudieran tener relación con éste, serán asegurados (congelados) por la autoridad competente (Ministerio Público de la Federación o autoridad jurisdiccional) a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

Las facultades de decomisar o congelar bienes que las disposiciones citadas otorgan a las autoridades federales no se encuentran limitadas por la naturaleza de éstos, por lo que incluyen bienes muebles, inmuebles, activos financieros (cuentas bancarias, inversiones en valores, etc.) y recursos económicos, entre otros.

Párrafo 1. Decide que todos los Estados:

Inciso d) Prohíban a nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes;

¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso?

Algunos supuestos previstos en el inciso d) pueden ser sancionados de conformidad con las disposiciones del Código Penal Federal. El artículo 139, párrafo dos, sanciona con una pena que va de uno a nueve años de prisión y

multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad no lo haga saber a las autoridades. De conformidad con el artículo 141 de ese ordenamiento, se impondrá una pena de uno a nueve años de prisión y multa de hasta de diez mil pesos a quienes resuelvan de concierto cometer el delito de terrorismo y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.

Cuando recursos destinados al terrorismo provengan de fuentes ilícitas, todas aquellas personas que participen en su provisión serán responsables penalmente. Si el delito de terrorismo se comete o intenta ser cometido, todas aquellas personas que auxilien o participen en su realización, aún proveyendo recursos de origen lícito, incurrirán en responsabilidad penal. En estos casos, podrá procederse al aseguramiento de bienes de los inculpados, de conformidad con los parámetros proporcionados al responder la pregunta anterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) realiza acciones para alentar a todos los intermediarios del sector financiero a extremar sus precauciones para impedir que el sistema financiero mexicano sea utilizado por personas y organizaciones que financian, pretendan financiar o se encuentren vinculadas con actividades terroristas. Con el fin de dotar a las instituciones financieras de guías que les permitan detectar operaciones de financiamiento al terrorismo, las autoridades hacendarias preparan elementos adicionales para que puedan robustecer el análisis sobre sus clientes, a fin de que cuenten con mejores indicadores para condicionar la prestación de un servicio a determinadas personas u organizaciones.

La SHCP se ha asegurado de que las instituciones financieras tengan a su alcance las listas de personas y organizaciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular aquellas elaboradas por el Comité de sanciones contra Afganistán establecido de conformidad con la resolución 1267 (1999), así como las proporcionadas por el Gobierno de los Estados Unidos en el marco de los acuerdos de cooperación, en las que se señalan sujetos y entidades presumiblemente vinculados con actividades terroristas.

Párrafo 2. Decide también que todos los Estados:

Inciso a) Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas;

¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular, ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿qué otras medidas existen para ayudar a evitar esas actividades?

No existe un tipo penal autónomo que sancione el reclutamiento de miembros de grupos terroristas. Sin embargo, de cometerse o intentar cometerse el delito de terrorismo, la persona que haya reclutado miembros del grupo terrorista en cuestión, podría ser sancionada en calidad de partícipe del delito, de conformidad con el artículo 13, fracción VI del Código Penal Federal.

Adicionalmente, una persona que reclute miembros de grupos terroristas podría, dependiendo de las circunstancias del caso, ser considerado partícipe del delito de asociación delictuosa, sancionado por el Código Penal Federal, o como partícipe en delitos cometidos por la delincuencia organizada, sancionados por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En el caso del abastecimiento de armas de fuego y explosivos a grupos terroristas, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos regula, a través de controles estrictos, el comercio, la posesión, el transporte, la importación y la exportación de armas de fuego y explosivos en territorio mexicano.

Dicha ley no tipifica explícitamente como delito el abastecimiento de armas a terroristas como tal, pero sí castiga el acopio, posesión, importación y exportación de armas de fuego y explosivos sin la licencia o permiso correspondiente emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos penaliza en los artículos 84, 84 bis y 84 ter la introducción ilícita a territorio nacional de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales sujetos a control y sanciona con penas que van desde tres a treinta años de prisión.

Asimismo, los artículos 160 y 162 del Código Penal Federal castigan con penas que oscilan entre tres meses y tres años de prisión o multa de ciento ochenta a trescientos sesenta días de salario mínimo general y decomiso a quien porte, fabrique, importe o acopie, sin un fin lícito, instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y no tengan una aplicación en actividades laborales o recreativas.

Por su parte, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada considera como delitos de delincuencia organizada el acopio y tráfico de armas previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Por lo tanto, las medidas desarrolladas con amplitud en el párrafo 2 inciso e), son aplicables a los delitos de acopio y tráfico de armas.

En lo que respecta al combate al abastecimiento de armas biológicas, el artículo 455 de la Ley General de Salud sanciona con pena de uno a ocho años de prisión y multa de cien a dos mil días de salario mínimo general, al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud.

En lo que respecta al aprovisionamiento de armas químicas, el artículo 456 de la precitada Ley sanciona con uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general, al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere la ley, con inminente riesgo a la salud de las personas.

México es Parte de los siguientes instrumentos internacionales, que resultan aplicables para prevenir el abastecimiento de armas a terroristas:

- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y tres de sus protocolos sobre:

  - Protocolo I. Protocolo sobre fragmentos no localizables,

  - Protocolo III. Protocolo sobre prohibiciones o restricciones de empleo de armas Incendiarias, y

  - Protocolo IV. Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras.

- Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales.

- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento, y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.

- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.

En cuanto a medidas concretas para evitar el tráfico ilícito de armas, las autoridades competentes aplican las siguientes:

- Personal militar designado por la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la zona militar correspondiente, interviene como inspector durante la importación o exportación de armas de fuego, explosivos y sustancias químicas relacionadas con este material. Dicho personal verifica que el material que se pretende introducir o exportar del país, sea conforme a las cantidades y características especificadas en los permisos que expide dicha Secretaría.

- Personal militar realiza inspecciones a los vehículos autorizados para transportar armas de fuego, explosivos y sustancias químicas relacionadas con este material para verificar, durante el traslado, que dicho material es el autorizado a ser transportado.

- Cuando el material arriba a las instalaciones o polvorines de las empresas que lo adquirieron, el Mando Territorial respectivo designa personal militar para que intervenga y verifique la introducción o extracción de las armas, municiones y material explosivo o sustancias químicas relacionadas con éstos, constatando nuevamente las cantidades y características del material autorizado.

- La Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno e iniciativa privada, realizan: campañas permanentes para la reducción de la posesión, portación y el uso de armas de fuego mediante juntas de coordinación con las autoridades participantes; campañas publicitarias por radio y televisión para concientizar a la población; campañas de registro y donación de armas de fuego, municiones y explosivos; y publicación de resultados. En el período comprendido del 11 de junio de 2000 al 19 de noviembre del 2001, se llevaron a cabo 110 campañas de registro de donación de armas de fuego y explosivos en diferentes estados de la República, habiéndose registrado 8,319 armas de fuego de diverso calibre.

- La Secretaría de Marina ha establecido estaciones navales avanzadas en la frontera sur, y realiza recorridos de vigilancia y acciones de interdicción para evitar que por el territorio nacional haya tráfico ilícito de personas, drogas y armamento que pudiera ser empleado en actos terroristas.

Párrafo 2. Decide también que todos los Estados:

Inciso b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información;

¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? y, en particular ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?

A fin de lograr una mejor coordinación entre las dependencias del Ejecutivo Federal en la prevención del delito de terrorismo, el Presidente de la República ha dispuesto la integración de “Grupos de Trabajo para la Prevención del Terrorismo”.

El modelo bajo el cual se están integrando estos Grupos considera los 16 temas más relevantes que requieren atención especial del Ejecutivo Federal y una mejor coordinación de las dependencias vinculadas a cada tema.

De esta forma a la fecha se han integrado los Grupos de Trabajo sobre Salud y Actividades turísticas y están pendientes por integrarse 14 más, y no obstante que no existe formalizada su conformación, en los temas de Seguridad Aeroportuaria, cuidado de instalaciones estratégicas, vías de comunicación y los sistemas para la seguridad de las fronteras norte y sur,

se han dado pasos importantes en los niveles de organización para la prevención de actividades terroristas.

La Agencia Federal de Investigaciones (AFI), perteneciente a la Procuraduría General de la República, da seguimiento a presuntos grupos criminales, incluidos grupos terroristas, con el propósito de detectar a miembros o simpatizantes que llegaran a estar en el país. En el área de análisis táctico se concentra, clasifica y procesa la información sustantiva generada por el área de investigación y la obtenida a través de las agencias policiales con las que se mantiene enlace permanente. La AFI trabaja en estrecha coordinación con la Oficina Nacional de INTERPOL-México (INTERPOL).

La AFI desarrolla redes de vínculos y técnicas y elabora informes y documentos temáticos con los resultados de sus investigaciones. La información obtenida por la AFI permite identificar individuos y situaciones que pueden representar riesgos a la seguridad y tomar las medidas necesarias a través de la INTERPOL y la cooperación con agencias de otros países.

La Secretaría de la Defensa Nacional, particularmente responsable en la instrumentación de las medidas destinadas a prevenir la comisión de actos de terrorismo, ha realizado diversas acciones referidas principalmente al combate del tráfico ilícito de armas, tal y como se describe en la respuesta al inciso a) del párrafo 3 del presente documento.

En materia naval, la Secretaría de Marina coopera en el intercambio de información operacional. Asimismo, con el propósito de crear una base de datos de la Armada de México que facilite la captura, almacenamiento y consulta de la información y su intercambio con otras dependencias gubernamentales nacionales y/o del exterior, ha instrumentado, modificado o adaptado los sistemas de: información fuente (SIFAM); instalaciones estratégicas; y currícula de personas y organizaciones.

Entre diversas medidas adoptadas por la Secretaría de Marina figuran:

- La instalación, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, del Registro Nacional de Huellas Dactilares (AFIS) y del Sistema Ejecutivo de Información para la Seguridad Pública (SEIS).

- La aplicación e incremento de medidas de seguridad y vigilancia en las instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación de hidrocarburos costa afuera, en particular en la sonda de Campeche, con el fin de garantizar su seguridad y operación.

- El incremento en el control de los buques extranjeros que arriban al país, a fin de evitar el ingreso de personas que podrían estar involucradas en actividades de terrorismo.

- El incremento de las medidas de seguridad y la vigilancia a las instalaciones estratégicas de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

En los principales aeropuertos, centrales de autobuses y la red carretera, la Policía Federal Preventiva ha aumentado la vigilancia mediante la instrumentación de un plan de contingencia a fin de prevenir atentados terroristas. A tal fin, se desplegó un grupo especial de la Policía Federal Preventiva para la detección, búsqueda y localización de artefactos explosivos en aeropuertos, dotándolo de equipo como “scanner” y aparatos de “rayos x” para detección de armas, cuchillos, navajas, etc. Por otro lado, se incrementó el número de patrullas para vigilar las instalaciones y periferia de los aeropuertos, a fin de detectar irregularidades y prevenir cualquier tipo de atentado terrorista.

En materia de salud, el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) se encuentra en alerta permanente para identificar oportunamente la aparición de daños a la salud en la población ocasionados por actos de terrorismo cometidos por agentes biológicos o químicos.

Dentro del marco de la Primera Reunión sobre Seguridad en Salud y Bioterrorismo realizada en Ottawa, Canadá, en noviembre de 2001, México se comprometió conjuntamente con Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Reino Unido, Estados Unidos y la Unión Europea, a apoyar el fortalecimiento de la Red de Vigilancia de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En caso de que se detecte un evento de salud sospechoso de estar relacionado con el uso de agentes biológicos o químicos en actos terroristas, se informará a los Estados miembros utilizando los mecanismos establecidos de intercambio de información, tanto directos con autoridades sanitarias homólogas, como a través de organizaciones multilaterales (entre ellas, la OMS o la Organización Panamericana de la Salud (OPS)).

En materia de cooperación internacional se acordó en la Reunión de Ottawa mencionada: explorar la cooperación conjunta en la obtención de vacunas y antibióticos y otros insumos para la prevención y tratamiento de daños a la salud por agentes biológicos o químicos; mejorar los nexos existentes entre los laboratorios nacionales, para el intercambio oportuno de información relevante; y colaborar en el establecimiento de mecanismos de respuesta a eventos terroristas nucleares o químicos.

La Secretaría de Salud encabeza un Grupo de Trabajo que tiene como objetivo la prevención del uso de armas químicas y biológicas en actividades terroristas. Asimismo, se ha capacitado a las dependencias federales sobre el manejo de materiales que se presumen peligrosos y se cuenta con un sistema de información interinstitucional confiable que se ha venido perfeccionando para atender y poder enfrentar con agilidad y eficiencia, ataques terroristas con el uso de armas químicas y/o biológicas.

La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con miras a detectar oportunamente posibles operaciones relacionadas con actos terroristas, alerta a los países a los cuales se realicen transferencias continuas de fondos, por personas posiblemente vinculadas con actividades terroristas, así como a las autoridades competentes en la lucha contra el terrorismo.

La SHCP tiene celebrados acuerdos de intercambio de información con Estados Unidos, Francia y España. Asimismo, se tiene previsto celebrar acuerdos de intercambio de información financiera con Alemania, Argentina, Australia, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Corea, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Guatemala, Irán, Italia, Japón, Panamá, Polonia, Reino Unido, Rusia y Venezuela. Las negociaciones con dichos países se encuentran en diversas etapas de avance.

La Administración General de Aduanas (AGA) mantiene un mecanismo de alerta temprana que permite el intercambio de información con otros países. En particular existe un estrecho intercambio con el Departamento de Aduanas de los Estados Unidos de América, con base en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Asistencia Mutua entre sus Administraciones de Aduanas.

Otro mecanismo de alerta temprana que permite a la AGA el intercambio de información con otros Estados, se da al amparo del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal. En el citado Convenio, se tiene previsto que las partes contratantes presten asistencia o cooperación de manera directa entre sus respectivas administraciones aduaneras, para prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras.

Párrafo 2. Decide también que todos los Estados:

Inciso c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios;

¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

La Ley General de Población y su Reglamento vigentes en México otorgan a las autoridades nacionales facultades para regular la inmigración de extranjeros a territorio nacional.

En el caso de los refugiados y asilados, éstos ingresan al país como inmigrantes temporales y su estancia se sujeta a las modalidades que dicte la autoridad migratoria, incluyendo fijación de residencia y actividades a las

que podrán dedicarse. Aquellos cuyo ingreso al país es aceptado son inscritos en un Registro Nacional de Extranjeros, en el que se reflejan los cambios que se produzcan en aspectos tales como nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a las que se dediquen.

Toda autoridad ante la que un extranjero realice un acto administrativo, deberá verificar la legal estancia de éste en el país. Las autoridades judiciales tienen la obligación de informar a la autoridad migratoria la filiación de todos los extranjeros que se encuentren sujetos a proceso por delito que merezca pena corporal.

El procedimiento para el otorgamiento de asilo y refugio es el siguiente. En caso de asilo político:

- Las personas que aleguen huir de persecuciones políticas, que procedan del país en el que alegan ser perseguidas y soliciten el ingreso a México con la categoría de asilado, presentarán una solicitud expresando los motivos de la persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte utilizado para llegar al país.

- Mientras se resuelve la solicitud, la persona o personas en cuestión permanecerán en el puerto de entrada.

- Una vez revisada y evaluada la solicitud por la autoridad migratoria, que podrá allegarse de toda la información adicional que estime pertinente para valorar la petición, se decidirá sobre su procedencia.

- Los extranjeros admitidos como asilados políticos residirán en el lugar y se dedicarán a las actividades que determine la autoridad migratoria. Podrán fijarse modalidades adicionales a la permanencia del asilado, a discreción de la autoridad y si las circunstancias del caso lo ameritan.

- La condición de asilado político se concede con carácter temporal. Los permisos tendrán una duración de un año, pero podrán prorrogarse. Se revalidarán si subsisten las circunstancias que determinaron al asilo y siempre que la persona en cuestión haya cumplido con las modalidades que le fueron fijadas por la autoridad. Cada renovación de la calidad migratoria será precedida de una evaluación de la autoridad migratoria.

- El asilado debe cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley y la autoridad al momento de concederle o revalidar su característica migratoria. La violación de esas obligaciones puede generar la revocación de su calidad migratoria y su expulsión del país de conformidad con el derecho interno.

En el caso de refugiados:

- Las personas que ingresen a México y aleguen huir de su país de origen para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público, podrán solicitar su admisión como refugiados.

- Mientras se tramita la solicitud, la persona o personas en cuestión permanecerán a disposición de la autoridad competente.

- La solicitud de refugio deberá contener los motivos por los que la persona huyó del país de origen, si viene o no de un tercer país, sus antecedentes personales, las pruebas de que disponga, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte utilizado para llegar al país.

- Al valorar la solicitud, la autoridad competente podrá allegarse de todas los medios de convicción que considere adecuados para emitir su decisión.

- Además de las pruebas presentadas por el solicitante y las reunidas por la autoridad, al decidir sobre la procedencia de la solicitud de refugio se tomará en cuenta la recomendación de un Comité de Elegibilidad.

- El Comité de Elegibilidad a que se refiere el punto anterior se encarga de estudiar, analizar y emitir recomendaciones sobre las solicitudes de refugio que se presenten a la autoridad migratoria. El Comité está integrado por el Subsecretario de Gobernación y representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. A las reuniones del Comité podrán ser invitados representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otras instituciones u organizaciones con interés en esta materia.

- No se admitirán como refugiados a aquellas personas que: aleguen huir de su país, y su vida, su seguridad o libertad no hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público; sean perseguidos por la comisión de delitos comunes; se encuentren sujetos a procedimiento de extradición, o provengan de un país en el que se les haya negado la calidad de asilado o refugiado.

- Las personas admitidas como refugiadas residirán en el lugar y se dedicarán a las actividades que determine la autoridad migratoria. Podrán fijarse modalidades adicionales a la permanencia del

refugiado, a discreción de la autoridad, y si las circunstancias del caso así lo ameritan.

- La condición de refugiado se concede con carácter temporal. Los permisos tendrán una duración de un año, pero podrán prorrogarse nuevamente. Se revalidarán si subsisten las circunstancias que determinaron el refugio y siempre que la persona en cuestión haya cumplido con las modalidades que le fueron fijadas por la autoridad. Cada renovación de la calidad migratoria será precedida de una evaluación de la autoridad competente.

- Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y las autoridades migratorias le podrán otorgar la calidad que juzguen procedente para continuar su legal estancia en el país a fin de evitar que sea devuelto a su país de origen o a cualquier otro en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

El Gobierno mexicano, al otorgar el estatuto de refugiado, verifica si el solicitante no se encuentra dentro de los parámetros de exclusión establecidos en el Artículo 1, apartado f), de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, es decir:

- Que haya cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad;

- Que haya cometido un delito común grave, fuera del país de refugio, antes de ser admitida como refugiado; y

- Que se determine su culpabilidad en actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

En caso de comprobarse cualquiera de estos supuestos, México niega el estatuto de refugiado.

En cuanto a los procedimientos con los que México cuenta para expulsar a extranjeros que financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o les proporcionan abrigo, el articulo 126 de la Ley General de Población dispone que en todos los casos en que se atente en contra de la soberanía o seguridad nacional la expulsión del territorio nacional será definitiva.

Párrafo 2. Decide también que todos los Estados:

Inciso d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos;

¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

Las medidas de control que se han mencionado al responder a las preguntas anteriores, permiten detectar eventuales actividades de personas o grupos terroristas. Cuando se cuenta con elementos suficientes para presumir que se prepara la comisión de un delito, sea a través de investigaciones realizadas por las áreas competentes o del intercambio de información con otros Estados, las autoridades podrán intervenir para impedir dicha comisión. Las conductas delictivas por las que podría procesar a las personas o grupos involucrados dependerán de las circunstancias de cada caso.

Adicionalmente, el artículo 164 del Código Penal Federal tipifica como delito a la asociación delictuosa. Incurrirá en este delito la persona que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir. Esto significa que los miembros de una asociación o banda como las mencionadas podrán ser procesados penalmente, sin necesidad de que cometan o intenten cometer un delito y sin importar el lugar en que dicho delito vaya a cometerse. Basta acreditar el propósito delictivo de la asociación y la pertenencia del presunto responsable a ella.

Respecto de grupos delictivos organizados, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada determina que se considerará delincuencia organizada la simple asociación de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer ciertos delitos, entre los que figura el terrorismo. Basta que dichos delincuentes acuerden organizarse o se organicen y se encuentren en territorio nacional, para que las autoridades tengan amplias facultades de investigación para impedir o, en su caso, sancionar los delitos que cometan. Algunas de esas facultades ya han sido identificadas en respuestas anteriores y otras se mencionan al contestar la pregunta siguiente.

Párrafo 2. Decide también que todos los Estados:

Inciso e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo;

¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas.

El artículo 139 del Código Penal Federal tipifica el delito de terrorismo en los términos siguientes:

"Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación."

Sobre la sanción, el artículo 139 del Código Penal Federal dispone:

"Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades."

De conformidad con el artículo 194, fracción I, inciso 4) del Código Federal de Procedimientos Penales, el delito de terrorismo es considerado delito grave.

De acuerdo con el artículo 2°, fracción I, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el delito de terrorismo es considerado como de delincuencia organizada, cuando tres o más personas acuerden o se organicen para cometerlo de forma permanente o reiterada:

"Artículo 2°.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, primer párrafo;...;

II. a V. ...”

En virtud de lo anterior, las reglas establecidas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de penas, deben ser aplicadas a los miembros de la delincuencia organizada que cometan actos de terrorismo.

Entre otras reglas es preciso destacar las siguientes:

Investigación:

De conformidad con los artículos 8 de la Ley citada y 2, 19 bis y 19 bis 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, esa Institución cuenta con una Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, la cual es responsable de la investigación y persecución de delitos cometidos por este tipo de organizaciones criminales entre ellas las dedicadas al terrorismo.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada prevé como medios para la investigación de estos delitos la intervención de comunicaciones privadas, la duplicación de los términos de detención y la infiltración de agentes. Asimismo, prevé medios para la protección de testigos, jueces, peritos, víctimas y demás personas que intervengan en un procedimiento penal por los delitos de delincuencia organizada. Esta Ley también establece la posibilidad de otorgar ciertos beneficios a miembros de organizaciones criminales que colaboren en la investigación y persecución de otros miembros de las mismas.

Imposición de Penas:

A quien tenga funciones de administración dirección o supervisión en la organización delictiva dedicada al terrorismo se le impondrán de ocho a dieciséis años de prisión, además de la pena prevista en el artículo 139 del Código Penal Federal arriba transcrito, que puede ser hasta de cuarenta años.

En el caso de quienes no tengan las funciones referidas, además de la pena a que se harían acreedores por el delito de terrorismo, se les impondrían de cuatro a ocho años de prisión. Estas penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando el responsable sea un servidor público o se utilicen en la comisión del delito a menores de edad o a incapaces.

Decomiso:

En todos los casos de miembros de la delincuencia organizada, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquellos respecto de los que se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de los mismos.

Párrafo 2. Decide también que todos los Estados:

Inciso f) Proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos;

¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados? Sírvase facilitar los detalles disponibles acerca de cómo se han empleado en la práctica.

México presta asistencia a otros Estados principalmente con base en los tratados de asistencia jurídica mutua que tiene celebrados tanto a nivel bilateral como multilateral.

Actualmente, México cuenta con 19 tratados bilaterales en materia de asistencia jurídica internacional con igual numero de países. Además, es parte de diversas convenciones internacionales que prevén la asistencia jurídica, por ejemplo la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la Convención Interamericana contra la Corrupción. México firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, instrumento que se encuentra actualmente en proceso de ratificación.

México es parte de 10 de los 12 principales tratados que en materia de combate al terrorismo se han suscrito en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, así como de la “Convención de la OEA para la prevención y represión de los actos de terrorismo encuadrados como delito contra las personas y la extorsión conexa, cuando éstos tengan trascendencia internacional”.

Respecto de aquellos países con los que no se tiene celebrado un tratado de asistencia jurídica mutua, ésta se proporciona de conformidad con la reciprocidad internacional. En este sentido, México ha desarrollado una importante relación de reciprocidad con gobiernos con los que no tiene tratado suscrito en esta materia.

La asistencia jurídica comprende cualquier evidencia o diligencia que sea necesaria dentro de un procedimiento penal (que incluye tanto actos necesarios para la investigación como para los procesos judiciales), por ejemplo:

- Proporcionar pruebas y obtener declaraciones.
- Proveer información, documentos y bienes.
- Localizar personas y bienes.
- Ejecutar medidas precautorias sobre los instrumentos o productos del delito (aseguramiento, embargo y decomiso).
- Permitir el traslado temporal de personas bajo custodia para que rindan testimonio o auxilien en investigaciones.
- Practicar notificaciones.
- Realización de cateos.
- En general, cualquier clase de asistencia aunque no esté expresamente señalada en los tratados, siempre que sea necesaria para los procedimientos penales y no contravenga el orden jurídico mexicano.

Las solicitudes de asistencia jurídica son desahogadas conforme a las reglas que rigen los procedimientos penales mexicanos. Sin embargo, varios tratados suscritos por México prevén la posibilidad de que las solicitudes de asistencia se desahoguen conforme a algún procedimiento especial establecido en la solicitud, lo cual es procedente siempre que dicho procedimiento no sea contrario al orden jurídico mexicano.

Párrafo 2. Decide también que todos los Estados:

Inciso g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;

¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?

Controles fronterizos:

México tiene acuerdos de supresión de visas con sus principales socios comerciales, entre los que destacan: Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea y países de América Latina. Con el resto de los países se mantiene la visa consular. El Instituto Nacional de Migración (INM) ha tenido especial cuidado en la revisión de la documentación migratoria para nacionales de aquellos países cuyos flujos migratorios y turísticos son poco habituales con destino a México.

Toda expedición de forma migratoria se realiza previa autorización de internación o cambio de calidad y/o característica migratoria, que implica un análisis minucioso de las condiciones del extranjero para poder permitirle su ingreso o estancia en México. Al expedir las formas migratorias se estampan una serie de sellos oficiales y de seguridad (sello seco), así como las firmas autógrafas de los servidores públicos que las autorizan.

México cuenta con un total de 168 puntos de internación, de los cuales 50 son terrestres, 60 marítimos y 58 aéreos. El INM ha establecido una presencia permanente de agentes migratorios en todos ellos, con el propósito de impedir el ingreso de extranjeros que pretendan utilizar el territorio mexicano para realizar acciones que atenten contra la seguridad nacional. El personal de los servicios migratorios, en conjunto con la Policía Federal Preventiva, está facultado para realizar funciones de verificación y vigilancia.

En todos los puntos de internación a territorio nacional, el INM realiza una revisión exhaustiva de la documentación de las personas que pretenden ingresar a territorio mexicano. Asimismo, ha iniciado una serie de cursos de capacitación dirigidos a los agentes migratorios en materia de detección de documentos falsos. La revisión de documentación migratoria que realiza el INM en los puntos de internación es la siguiente:

- El agente migratorio solicita al extranjero sus documentos, éstos son: pasaporte vigente, forma migratoria y, para las nacionalidades que lo requieran, visa y sello consular mexicanos. Adicionalmente, en caso de internación por vía aérea, se revisa que cuente con boleto de avión de regreso a su país de origen.

- Se entrevista al extranjero para conocer el motivo e intenciones de su internación a México. Principalmente se pregunta la temporalidad con la que pretende estar en el país, en caso de que no se especifique en una visa o sello consular por anticipado, y sobre los lugares que planea visitar. Asimismo, se verifica que el extranjero cuente con solvencia económica y el tipo de actividades que pretende realizar en México.

- Si el agente migratorio autoriza su internación, ahí finaliza el procedimiento. Si el agente migratorio determina que es necesaria una revisión más minuciosa, canaliza al extranjero con el supervisor en turno, quien a su vez realiza una revisión secundaria.

- La revisión secundaria se realiza en presencia del Subdelegado Local Operativo, el Supervisor y en ocasiones con la presencia del Delegado Local Operativo, en la cual se revisan minuciosamente todos los documentos que porte el pasajero.

Como resultado de este procedimiento, el INM cuenta con elementos necesarios para determinar la internación o rechazo de extranjeros directamente en sus controles fronterizos, aún cuando por algún motivo se les hubiera otorgado previamente algún permiso de internación y/o cuente con visa o sello consular mexicanos. Estos controles proporcionan elementos necesarios para impedir la circulación de terroristas.

El INM también imparte cursos a los empleados de tierra de las aerolíneas con el fin de capacitarlos para detectar documentos falsos. Así, las aerolíneas se convierten en un primer filtro para detectar a extranjeros que pudieran internarse de manera fraudulenta.

Los Gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México se encuentran examinando la formulación de un Plan Trilateral para fortalecer la cooperación en materia de seguridad fronteriza en América del Norte. Uno de los objetivos de la iniciativa es adoptar medidas para evitar la circulación de terroristas.

En cuanto a los controles aduaneros que aplica la Administración General de Aduanas (AGA), existen dos procedimientos de control: el que se aplica al equipaje de pasajeros; y el que se aplica a la mercancía como carga comercial. En el caso de equipaje de pasajeros que no declaren introducir al país mercancías por las que deba pagarse impuestos, la revisión se realiza de manera aleatoria. A la entrada a México, se revisa el equipaje de entre un diez y un quince por ciento de los pasajeros que ingresan.

En el caso de mercancías como carga comercial que se importen o exporten del país, quienes realicen esas operaciones deben presentar ante la autoridad aduanera las mercancías junto con su respectivo pedimento, que es un documento en el que se señala la cantidad, valor y tipo de mercancía y se consigna el pago de los impuestos correspondientes. La mercancía es sujeta a un procedimiento de revisión aleatoria. La mercancía sujeta a revisión, puede ser objeto de una segunda revisión, también de carácter aleatorio. Esta segunda revisión se practica aproximadamente al diez o quince por ciento de las importaciones.

En cualquiera de los casos mencionados, si se llegase a detectar la introducción ilegal al país de armas, cartuchos o explosivos o de mercancías sujetas a restricciones como permisos y éstos no se hayan presentado, se dará intervención al Ministerio Público y a la Secretaría de la Defensa

Nacional para que inicien un procedimiento penal y aseguren la mercancía de que se trate.

A través de estas medidas migratorias y aduaneras se busca asegurar que no ingresen terroristas a México o que se introduzcan instrumentos para cometer actos de terrorismo.

Medidas contra la falsificación de documentos:

De conformidad con la legislación mexicana, los documentos de viaje y de identidad entran dentro de la categoría de documentos públicos. El Código Penal Federal sanciona las siguientes conductas:

1. Falsificación de documentos públicos. Artículo 243: Las penas previstas en este artículo son las siguientes: prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días de salario mínimo general de multa. El artículo 244 del Código Penal Federal describe las conductas a través de las cuales se comete el delito de falsificación de documentos públicos, entre las cuales se encuentran:

- Fracción III. La alteración del contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación.

- Fracción X. La elaboración de identificaciones oficiales sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente.

2. Uso indebido de documentos públicos. Artículo 246 fracción VII: Se sanciona al que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado. En este supuesto, se aplicarán las mismas penas previstas en el precitado artículo 243.

A partir del año 1999, la Secretaría de Relaciones Exteriores, autoridad competente para la expedición de pasaportes, se ha dado la tarea de utilizar un sistema de pasaporte seguro y confiable que cumpla con todas la exigencias de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI). El pasaporte mexicano ha sido mejorado mediante la inclusión de elementos de seguridad visibles e invisibles al ojo humano. Actualmente, el pasaporte mexicano es digitalizado y cuenta con 38 niveles de seguridad que serán evolutivos cada año o cuando así se requiera.

Los niveles de seguridad introducidos llevan a considerar que el pasaporte mexicano no es susceptible de falsificaciones; es un documento altamente confiable, mantiene estándares de calidad comparables con los mejores del mundo y goza de una amplia aceptación en el ámbito internacional.

Los documentos migratorios que expide el INM (visas y formas migratorias) se fabrican utilizando mecanismos de seguridad, que incluyen un folio consecutivo en cada uno de los documentos que se emiten. Se entregan los respectivos tirajes directamente en el almacén con que cuenta el Instituto donde existe un área habilitada específicamente para su resguardo.

Para garantizar la seguridad e integridad de los documentos de identidad y viaje, como el pasaporte, visas y formas migratorias, el único proveedor autorizado para la impresión de esos documentos es el organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación "Talleres Gráficos de México".

Párrafo 3. Exhorta a todos los Estados a:

Inciso a) Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimientos de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas;

¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?

El intercambio de información operacional se realiza de la siguiente manera:

<u>En relación con actividades o movimientos de terroristas individuales o redes de terroristas</u>:

La Oficina Central Interpol-México utiliza diversas herramientas para la detección de delincuentes involucrados en actos de terrorismo, tales como fichas de difusión, instructivos para la detección de pasaportes falsos y consulta inmediata al banco de datos contenido en el sistema de búsqueda automatizada de INTERPOL.

Para hacer frente al terrorismo, en 1985 se aprobó la creación de un grupo especializado dedicado a coordinar y mejorar la cooperación en materia de terrorismo internacional, que se le conoce como "Servicio TE", el cual tiene como función recibir toda la información pertinente, que pueda servir para prevenir actos terroristas o para provocar una respuesta policial adecuada. Asimismo, fomenta activamente la aplicación de una estrategia coordinada de las fuerzas del orden con respecto al terrorismo internacional mediante dos vertientes:

- Prevención. Consiste en obtener información procedente de distintas fuentes, para clasificarla y detectar la información policial estratégica relacionada con grupos o individuos que tengan la intención de cometer un acto terrorista.

- Reacción antiterrorista inmediata. Consistente en las acciones inmediatas a la comisión del acto terrorista que implica la realización de una investigación minuciosa, y en su caso, una reacción judicial que dé inicio al procedimiento de extradición.

En relación con el tráfico de armas y explosivos:

En forma permanente se llevan a cabo reuniones interinstitucionales de coordinación en materia de tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, con la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), Centro de Planeación contra las Drogas (CENDRO), Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal Aduanera (UAIFA) y Policía Federal Preventiva (PFP).

El citado grupo de coordinación interinstitucional remite la información a la base de datos que administra CENDRO en forma semanal, acerca de los aseguramientos de armas, municiones y materiales explosivos, relacionados con narcotráfico y otros delitos con el fin de que cualquier institución, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pueda efectuar las consultas que requieran con el objeto de generar líneas de acción que permitan inhibir el comercio clandestino, tráfico y portación ilegal de armamento.

En relación con los aseguramientos relevantes de armamento, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en coordinación con las dependencias citadas, han inspeccionado las armas que se encuentran bajo guarda y custodia en diversas Zonas Militares con objeto de reunir los datos técnicos de las armas aseguradas y, de ser el caso, solicitar su rastreo a otros Estados, por ejemplo a la Oficina para el Control de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (ATF) de los Estados Unidos.

La SEDENA conjunta la información relativa a los aseguramientos de armamento, municiones y explosivos que el personal militar lleva a cabo en flagrancia de diversos delitos y la hace del conocimiento del multicitado grupo de coordinación interinstitucional y del CENDRO, a efecto de que obren en la base de datos de aseguramientos para futuras consultas.

En relación con materiales nucleares:

México colabora con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional. México participa en la base de datos del OIEA sobre tráfico ilícito de materiales nucleares y recibe y envía información sobre incidentes de este tipo en caso de presentarse. México es también integrante de la Red de Respuesta a

Emergencias (*Emergency Response Network- ERNET*) del OIEA y es Estado Parte de la Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares, de la que es depositario el OIEA.

México colabora con el OIEA en los trabajos que tienen por objeto fortalecer la Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares con la intención de impedir o ayudar a impedir actos de terrorismo que involucren el uso de materiales radiactivos o nucleares. En su calidad de miembro de la Junta de Gobernadores de dicho organismo, participa en la revisión de su Programa para el bienio 2002-2003 con vistas a fortalecer actividades para combatir el terrorismo.

En relación con materiales peligrosos:

México cuenta con un registro de instituciones que manejan agentes biológicos susceptibles de ser utilizados en actos terroristas. Asimismo, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene encomendada la labor de vigilar el manejo de sustancias químicas potencialmente dañinas, mediante la supervisión y control de las instituciones que manejan este tipo de materiales.

Por otra parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) ha previsto desplegar inspectores de sanidad agropecuaria en 105 puntos de entrada internacional, lo que podría fortalecer la obtención e intercambio de información en materia de bioterrorismo.

Además, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) elabora un informe referente a los organismos que se utilizan en investigación de las enfermedades de los animales y su intercambio mundial, que pudieran representar un riesgo relacionado con el bioterrorismo, a fin de poder ser detectadas durante las inspecciones sobre sanidad agropecuaria.

En cuanto al intercambio de información sobre los riesgos de sustancias peligrosas, México ha decidido adherirse al Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (PIC), basado en las Guías de Londres Enmendadas para el intercambio de información de Sustancias Químicas Objeto de Comercio Internacional. El Convenio es un instrumento jurídicamente vinculante que contiene facultades relativas al monitoreo y control del comercio de sustancias muy peligrosas. Además, permite que los países importadores decidan qué sustancias químicas desean recibir y excluyan aquellas que no puedan manejar de forma segura.

La adhesión al PIC, junto con los Convenios de Basilea y de Estocolmo, de los cuales México es Parte, complementará una estrategia para incrementar el nivel de protección a la salud y al ambiente derivados del manejo de materiales peligrosos.

Para intensificar y agilizar los mecanismos de intercambio de información, actualmente la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de la que México es Estado miembro, se encuentra elaborando un documento con la participación de todos los países, el cual contendrá lineamientos y reglas para elevar las medidas de seguridad en los controles fronterizos, a fin de intensificar el combate al terrorismo internacional.

Adicionalmente, México ha mejorado el equipo utilizado para la revisión de mercancías y equipajes. La Administración General de Aduanas, con mecanismos de financiamiento que abarcan recursos públicos a nivel federal, estatal y municipal, así como con la colaboración de otras dependencias como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Administración Portuaria Integral y la participación de inversionistas privados, desarrolla proyectos de remodelamiento, construcción y reordenamiento de las instalaciones aduaneras, a fin de contar con una infraestructura óptima y moderna.

Párrafo 3. Exhorta a todos los Estados a:

Inciso b) Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo;

¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

Se mantiene un estrecho contacto para el intercambio de información con países con los que se mantienen acuerdos de cooperación. En el caso de Estados Unidos, se intercambia información y se celebran reuniones con la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) para evitar que terroristas utilicen las fronteras de México para ingresar al territorio estadounidense.

Párrafo 3. Exhorta a todos los Estados a:

Inciso c) Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan esos actos;

¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

México participa en foros regionales y universales que analizan medidas para combatir el terrorismo internacional, particularmente en el marco de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

A nivel interamericano, la Declaración y el Plan de Acción de Lima adoptados en 1996, así como el Compromiso de Mar de Plata de 1998, sentaron las bases generales de la lucha contra este flagelo en el Continente y la II Conferencia Especializada contra el Terrorismo celebrada en Argentina en 1998 condujo al establecimiento de un Comité Interamericano en el que se estudian medidas de combate al terrorismo. Las iniciativas interamericanas en la que México ha participado activamente incluyen:

Conferencia Especial sobre Seguridad

A iniciativa de México, se llevó a cabo, en el seno de la OEA, la Vigésimo Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, aprobándose la Resolución RC.23/RES.1/01 "Fortalecimiento de la Cooperación para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo", que entre otras medidas, exhorta a los Estados a reforzar la cooperación para perseguir, capturar, enjuiciar y acelerar la extradición de terroristas y fortalecer la cooperación judicial, el intercambio de información.

Asimismo, se encomienda a la Comisión de Seguridad Hemisférica (CSH) a acelerar sus labores con miras a llevar a cabo la Conferencia Especial sobre Seguridad, contemplada para el año 2004, tomando en cuenta las aportaciones del Comité Interamericano Contra el Terrorismo.

De igual manera, en el marco de la CSH se llevarán a cabo 5 reuniones preparatorias, habiéndose celebrado la primera el 6 de noviembre de 2001, en donde se han abordado temas como: la identificación de riesgos, amenazas y desafíos en el continente americano; el desarrollo de enfoques comunes en torno al concepto de seguridad hemisférica; así como las principales preocupaciones especiales de seguridad de los pequeños Estados Insulares. Una vez concluida esta tarea, se llevará a cabo la Conferencia Especial sobre Seguridad, cuya sede ha sido ofrecida por México.

Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados

México promovió la elaboración de la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) y ha instado a los Estados Miembros de la OEA a que la ratifiquen. La CIFTA representa un valioso instrumento regional para un control efectivo al tráfico ilícito de armas de fuego, por su clara vinculación con el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado.

En este contexto se creó el Comité Consultivo de la CIFTA, el cual tiene entre sus funciones: la elaboración de un directorio de autoridades competentes; la identificación de medidas para promover la cooperación, la capacitación y el intercambio de información; así como la creación de una biblioteca virtual que incorpore legislaciones de diferentes países.

Convención Interamericana contra el Terrorismo

Conforme a la resolución (RC.23/RES.1/01) aprobada en la primera sesión plenaria de la Vigésimo Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores del pasado 21 de septiembre de 2001, le fue encomendado al Consejo Permanente de la OEA la elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana contra el Terrorismo para su presentación a la Asamblea General de la Organización en su próximo periodo de sesiones. México fue electo para presidir el Grupo de Trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente encargado de elaborar el proyecto de Convención.

Grupo de Río

A iniciativa de la Secretaria Pro-Témpore del Grupo de Río, se llevó a cabo una Reunión de Expertos Jurídicos (Santiago, Chile, 5 y 6 de noviembre de 2001) de los países miembros del mecanismo en el que participa México para coordinar la posición del Grupo en la instrumentación de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

En el marco de la LVI AGONU (Nueva York, 14 de noviembre de 2001), los Cancilleres del Grupo de Río emitieron una Declaración en la que reiteraron su compromiso de instrumentar las resoluciones 1368 (2001), 1373 (2001) y 1377 (2001) del Consejo de Seguridad, así como la resolución 56/1 (2001) de la Asamblea General.

Cumbre Iberoamericana

México apoyó la elaboración y adopción de la Declaración de la Comunidad Iberoamericana respecto a los atentados terroristas en los Estados Unidos de América y la Declaración Política contra el Terrorismo en el marco del proceso preparatorio y de la propia XI Conferencia Iberoamericana, celebrada en Lima, Perú, el 23 y 24 de noviembre de 2001.

A nivel bilateral, México cuenta con una amplia red de acuerdos en materia de extradición y asistencia jurídica mutua. En la actualidad están en vigor 28 tratados en materia de extradición y 19 tratados en materia de asistencia jurídica mutua. Ello sin contar con los instrumentos multilaterales en materia de combate al crimen de los que es Parte, y en los que se establecen obligaciones concretas en estas esferas.

Las redes de acuerdos antes mencionadas permiten que una persona acusada de cometer o participar en la comisión de un acto de terrorismo pueda ser detenida y sujeta a un proceso de extradición. Adicionalmente, la Ley de Extradición Internacional vigente en México permite a las autoridades competentes conceder la extradición de personas acusadas de terrorismo, aún cuando no exista un tratado de extradición con el Estado requirente. En dichos casos, los procedimientos se regirán de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional.

Dentro de las acciones de cooperación internacional que México lleva a cabo, se encuentra la de ampliar la red de tratados bilaterales de extradición y asistencia jurídica mutua, para ir incorporando a aquellos Estados con los que aún no se han suscrito instrumentos de esta naturaleza.

Párrafo 3. Exhorta a todos los Estados a:

Inciso d) Adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999;

¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este inciso?

México es parte de 11 instrumentos multilaterales en materia de combate al terrorismo internacional que se mencionan a continuación:

1. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;

2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970;

3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;

4. Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.

5. Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

6. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980.

7. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario de Convenio para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.

8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1º de marzo de 1991.

11. Convención de la Organización de los Estados Americanos para la prevención y represión de los actos de terrorismo encuadrados como delito contra las personas y actos conexos de extorsión de alcance internacional, concertada en Washington, D.C. el 2 de febrero de 1971.

El Gobierno de México ha concluido las consultas internas con las dependencias del Ejecutivo Federal y se prevé que en el próximo período ordinario de sesiones el Senado de la República considere los siguientes tratados, con miras a su ratificación y/o adhesión:

1. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

2. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.

Párrafo 3. Exhorta a todos los Estados a:

Inciso e) Fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001);

Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso.

Los tratados internacionales de los que México es Parte constituyen ley suprema en el país y los jueces y demás autoridades tienen la obligación de observarlos.

México ha dado debida observancia a los tratados de lucha contra el terrorismo internacional y ha aplicado las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad contra el terrorismo internacional y los regímenes que prestan apoyo a terroristas.

Las normas contenidas en dichos tratados están complementadas por leyes nacionales. En materia de terrorismo, instrumentos como la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal Federal y la Ley de Extradición Internacional, entre otros, contribuyen a facilitar la aplicación de los tratados vigentes en materia de terrorismo.

Dentro del marco del tratado de extradición celebrado con España, se ha entregado una persona acusada de terrorismo. En la actualidad se encuentran en trámite dos solicitudes adicionales de España sobre las cuales el Gobierno de México ya ha concedido la extradición, pero los reclamados han interpuesto los respectivos juicios de amparo encontrándose pendiente la entrega.

En cuanto a la instrumentación de las resoluciones 1269 (2000) y 1368 (2001) del Consejo de Seguridad, prácticamente todas sus disposiciones están reflejadas en la legislación nacional y en los instrumentos vinculantes de los que el país es Parte.

Párrafo 3. Exhorta a todos los Estados a:

Inciso f) Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión;

¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés.

La información sobre los procedimientos para otorgar a una persona la calidad de refugiado o asilado y para verificar si ha cometido o no un delito en su país de origen, se describieron en detalle al contestar la pregunta del párrafo 2, inciso c) de la resolución 1373.

Por otra parte, el Gobierno Federal se ha comprometido a que los programas en contra del terrorismo se apliquen en México con apego al derecho internacional y la legislación interna, con respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos. De manera particular, se evitará perseguir a cualquier persona por su ideología, religión o inclinaciones políticas.

México cuenta con una Comisión Nacional de Derechos Humanos y con comisiones estatales que, en el ámbito de su competencia, conocen de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen los derechos humanos.

Párrafo 3. Exhorta a todos los Estados a:

Inciso g) Asegurar, de conformidad con el derecho internacional, que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por los autores, organizadores o patrocinadores de los actos de terrorismo, y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas;

¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés.

México sigue escrupulosamente los procedimientos de vigilancia para que el estatuto de refugiado sea plenamente respetado. El hecho de que una solicitud de refugio hubiera sido concedida, no significa que la autoridad competente deje de supervisar las actividades del refugiado en territorio nacional.

El otorgamiento de la calidad migratoria de refugiado tiene una temporalidad específica y está sujeta a renovación por parte de la autoridad migratoria. Esta renovación permite a las autoridades verificar que subsisten las condiciones que dieron origen al refugio y que la persona en cuestión ha cumplido con las condiciones impuestas al otorgársele dicha calidad y ha respetado la legislación nacional. En caso de violación del estatuto de refugiado, la persona en cuestión podría ser obligada a abandonar el país o ser sujeta a proceso penal, dependiendo de las conductas en que haya incurrido.